CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

Entre los suscritos: **MARIANTONIA TABARES PULGARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y posesionada el 01 de agosto de 2023, quien se encuentra facultada por el Decreto 787 de 2015, para actuar en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con NIT 900.852.998-5, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **LA ANSV,** y por la otra **JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208, quien obra en nombre y representación de **UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS,** Conformada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 800.018.165 – 8 (90%) y ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT. 890.906.025 – 2 (10%), quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES:

I. Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la Ley 1702 de 2013, es una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte; su objeto consiste en la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país y ser el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de los planes, programas y proyectos dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional, adicionalmente la Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene por misión la prevención y reducción de los accidentes de tránsito.

II. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

III. Que, es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin.

IV. Que, para el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas y misionales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial dispone de bienes

muebles e inmuebles, equipos e intereses patrimoniales a nivel nacional, así como de personas respecto de las cuales puede llegar a asumir responsabilidad legal en razón de su vínculo o condición, generando eventuales obligaciones de carácter patrimonial a su cargo.

V. Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

VI. Que, ahora bien, el cumplimiento de la protección de los bienes e intereses de la ANSV requiere de un trabajo experto en materia de seguros y del conocimiento del mercado asegurador, considerando varios aspectos que deben ser contemplados para que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir y cuáles de estos son asegurables y cuáles no.

VII. Que, mediante Decreto 787 de 2015 *"Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones." Se asignaron funciones a la Secretaria General mediante el Artículo 12 numeral 4 "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y su numeral 5 "Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia".*

VIII. Que, según la Resolución 329 de 2019 " *Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaria General y se redistribuyen los mismos"* se asignó al Grupo de Servicios Administrativos en su artículo 4 numeral 13 la función de *"Velar porque se encuentren debidamente asegurados los bienes de propiedad de la ANSV y aquellos por los cuales es legalmente responsable y adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen".*

IX. Que en el artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la entidad, según el caso".*

X. Que, el contrato que se derive del proceso no tiene cuantía para la Agencia Nacional de Seguridad Vial, teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, dada su naturaleza, deberá estar a cargo de la compañía aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de seguros, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, en especial la contenida en el Código de Comercio. Bajo esta perspectiva, el artículo 1341 del Código de Comercio prevé: "La Remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador", por lo tanto, el contrato resultante no causará erogación alguna para la ANSV y cualquier pago que genere la intermediación solicitada, estará a cargo de la (s) Aseguradora (s) contratadas por la Entidad.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

XI. Que, en consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la ANSV, y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguro, con la cual se han suscrito las pólizas. La ANSV no reconocerá erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, por lo tanto, se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

XII. Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial adelantó el proceso de selección Concurso de Méritos CM-002-2026, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial."*

XIII. Que, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección, mediante Resolución 597 de 2026 se adjudicó el proceso de selección Concurso de Méritos CM-002-2026 a UT ANSV 2026 II JARGU ARESS, representada por JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208, por el valor estimado de las comisiones del intermediario de seguros calculadas en un cero coma cero uno por ciento (0,01%) del valor del Programa de Seguros de la Entidad, quien cumplió con todos los requisitos Jurídicos, Técnicos, financieros, siendo el único habilitado y obtuvo el puntaje total en los criterios ponderables.

XIV. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: La Agencia Nacional de Seguridad Vial, cuenta con bienes muebles e inmuebles, e intereses patrimoniales, los cuales requieren la debida protección y prevención de su deterioro o pérdida, al igual que personas, usuarios/as, servidores/as, que prestan servicios en las diferentes áreas y unidades operativas. Tales bienes y personas deben ser asegurados/as, lo cual genera la necesidad de contratar una entidad Corredora de Seguros que preste los servicios de intermediación de seguros, que brinde la asesoría necesaria en programas de seguros y tenga experiencia en el manejo y trámite de siniestros, inspeccione riesgos y administre adecuadamente programas de prevención de pérdidas.

La intermediación implica la asesoría en el desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, el ofrecimiento de seguros, la solicitud de modificaciones, el trámite de expedición de pólizas de seguros, el trámite para el pago oportuno de las primas, los avisos, las reclamaciones por siniestros, y en general en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

El Corredor de Seguros administrará las pólizas de seguros y los riesgos que estas cubran y tendrá a su cargo manejar las relaciones con las compañías de seguros con las que se contraten las pólizas, en todos los lugares e instalaciones donde la entidad desarrolle sus actividades. También asesorará y apoyará a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el adecuado aseguramiento de los bienes e intereses y el manejo de su programa de seguros, incluyendo el acompañamiento integral para obtener el pago de siniestros que afecten los intereses amparados por las pólizas contratadas o las que se lleguen a contratar.

Los ramos actualmente requeridos por la ANSV son los siguientes:

- Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Combinados.

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

- Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual.

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- Póliza de Manejo Global Sector Oficial.

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

- Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal. Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por los perjuicios, pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los perjuicios, daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

- Póliza de Automóviles:

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

- Seguros SOAT.

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo.

En todo caso, los ramos actualmente requeridos pueden aumentar, cambiar o variar con base a las necesidades de la ANSV, de acuerdo con diagnóstico integral del mapa de riesgos asegurables de la Entidad.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante la vigencia del contrato. las comisiones del intermediario de seguros serán calculadas en cero coma cero uno por ciento (0,01%) del valor del Programa de Seguros de la Entidad.

CUARTA - FORMA DE PAGO: La remuneración del corredor (comisión) es asumida íntegramente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con la(s) que se suscriban las pólizas, en los términos del artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

En consecuencia, el contrato resultante no genera pago ni erogación alguna por parte de la entidad, y cualquier remuneración derivada de la intermediación será asumida por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas respectivas.

QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El término de duración del contrato será el período comprendido desde la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas contratadas para el periodo 2026-2028 correspondientes al programa de seguros de la ANSV a través de la gestión del corredor de seguros como intermediario.

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato objeto del presente proceso, se ejecutará en La Agencia Nacional de Seguridad Vial, Av. La Esperanza, Calle 24 # 60-50 Bogotá, complejo empresarial Costado Esfera Gran Estación 2, piso 9° o donde esta indique, a través del supervisor del contrato.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- **Obligaciones Generales del Consultor:**

1. Cargar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
4. Participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de los servicios contratados (contratista) y las personas designadas por el supervisor del contrato (ANSV).
5. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.
6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
7. Mantener permanente comunicación con el supervisor del contrato, e informar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.
8. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.
9. Guardar reserva respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

10. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ANSV, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ANSV.
13. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
14. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.
15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables, en desarrollo del contrato.
16. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
17. Liquidar el contrato dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.2.3.2.1. del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso el plazo para liquidar excederá los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución o de la expedición del acto de terminación, según corresponda. Vencido dicho término sin que se haya producido la liquidación bilateral, la ANSV podrá liquidar unilateralmente en los dos (2) meses siguientes, o ejercer las acciones judiciales correspondientes.
18. Allegar con el Informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales expedida por el Revisor Fiscal, cuando la ley así lo exija, o por el representante legal de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo, parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
19. Suministrar al supervisor del contrato las constancias que acrediten la afiliación y cumplimiento al sistema de seguridad social en salud (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) y Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para cada pago y liquidación del contrato.
20. Mantener vigente durante todo el desarrollo del contrato, la póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones para intermediarios de seguros
21. Acatar las recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ANSV por conducto del supervisor.
22. Cumplir e implementar todas aquellas normas que en materia de compras públicas y mitigación de impacto ambiental apliquen.
23. Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice para la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las leyes y sus decretos reglamentarios.
24. Cumplir con las normas de bioseguridad, salud ocupacional y gestión ambiental en el área que está desempeñando sus actividades.

- **Obligaciones específicas del Consultor:**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

1. Garantizar la oportuna y adecuada prestación del servicio de acuerdo con los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones, y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la elaboración del programa de seguros que debe amparar las siguientes pólizas: Todo Riesgo Daño Material, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil , Automóviles y SOAT; estructurar los documentos precontractuales, las solicitudes internas y externas, relacionadas directamente con el programa de seguros y lo demás que establezca la normatividad o que se consideren necesarios para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
3. Atender en un plazo máximo de tres (3) días hábiles las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato que sea designado por la Agencia con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los plazos, la calidad del servicio prestado, los controles necesarios a la ejecución contractual y todos los demás aspectos que sean pertinentes para el correcto desarrollo del objeto contratado.
4. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la identificación de los riesgos a los que está expuestos las personas, los bienes y patrimonio y por los que sea responsable la entidad y la mejor manera de tratarlos.
5. Asesorar a la Entidad en la celebración de los contratos de seguros que requiera, así como en sus renovaciones y prórrogas.
6. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la Agencia Nacional de Seguridad Vial y suministrar las recomendaciones que estime conveniente. Recomendar a la entidad el tipo de avalúos, para los bienes muebles e inmuebles de la ANSV con el objeto de mantener las coberturas adecuadas de protección de sus bienes.
7. Presentar trimestralmente un informe de su gestión.
8. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial y proyectar las respuestas a solicitudes internas o externas relacionadas con el programa de seguros de la Agencia.
9. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la obtención de los estudios de mercado que en materia de seguros se requieran.
10. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la elaboración del componente técnico de los pliegos de condiciones para la licitación pública con miras a la adjudicación del programa de seguros y demás procesos de contratación de seguros, mediante el establecimiento de un plan de trabajo a desarrollar: criterios técnicos para estructurar el programa de seguros, procedimiento para el aseguramiento de lo solicitado por la entidad, ventajas técnicas y económicas, cobertura y condiciones según los riesgos identificados.
11. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en todos los trámites del proceso de licitación pública en lo técnico del programa de seguros para la contratación de las pólizas que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses por los que sea responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dicho proceso.
12. Verificar que las pólizas, anexos y demás documentos que la aseguradora adjudicataria del proceso de selección suministre a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y aceptados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
13. Realizar revisión jurídica y técnica a las diferentes condiciones generales y particulares de cada una de las pólizas adquiridas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para verificar que no se presenten diferencias frente a las

contratadas y las entregadas, y proporcionar resultados de dicha revisión dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas.

14. Asesorar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en materia de trámites por reclamaciones, que comprende entre otros análisis de los hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio del amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, revisión de la valoración de las perdidas, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones, análisis respecto de la forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimientos de términos y en general todas aquellas actividades que la ANSV requiera en materia de trámite de siniestros.
15. Velar por el trámite para el pago oportuno de las primas a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y a favor de la aseguradora para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas.
16. Mantener sistematizados y permanentemente actualizados los siniestros, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, y llevar todo tipo de estadísticas que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
17. Adelantar las labores de recomendaciones para la prevención de pérdidas y administración de riesgos y mitigación del mismo, se debe presentar un programa de prevención de pérdidas que comprenda el análisis de riesgos como la propuesta para el manejo de estos.
18. Presentar los informes periódicos que le sean requeridos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en relación con el programa de seguros.
19. Presentar mensualmente un informe del estado de los siniestros que haya informado la entidad y que se encuentren en trámite.
20. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta.
21. Tener una infraestructura de comunicación que le permita cumplir con el objeto del contrato, tales como líneas telefónicas, números de celular, direcciones de correo electrónico del equipo de trabajo, entre otros medios de comunicación.
22. Disponer de herramientas tecnológicas y sistemas de gestión para la administración de pólizas, siniestros, analítica de riesgos y reportes, con acceso seguro para la Entidad. Lo anterior, en concordancia con las políticas de Transformación Digital del Estado (CONPES 3920 de 2018) y con el fin de garantizar capacidad operativa y trazabilidad en la gestión del programa de seguros.
23. Dar cumplimiento a los lineamientos del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, las Guías de Compras Sostenibles de Colombia Compra Eficiente y la Estrategia Nacional de Finanzas Sostenibles (CONPES 4075 de 2022), orientando su gestión bajo principios de sostenibilidad, inclusión de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) y transparencia en la relación contractual.
24. Declaración de Independencia: Para garantizar el efectivo cumplimiento de la declaración de independencia durante la ejecución del contrato, el contratista deberá: (i) Presentar anualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada vigencia, una declaración jurada de independencia actualizada ante la ANSV; (ii) Abstenerse de recibir cualquier incentivo económico, reconocimiento o beneficio de las compañías aseguradoras participantes en el programa de seguros de la Entidad, diferentes a las comisiones pactadas en virtud de los convenios con las aseguradoras; (iii) Comunicar por escrito a la ANSV, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier situación sobreviniente que pueda comprometer su independencia técnica o imparcialidad, so pena de constituir

causal de terminación unilateral del contrato conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

25. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del estudio previo, el Pliego de Condiciones, la Propuesta Técnica y las previstas en el estatuto orgánico y financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la intermediación de seguros.
26. El contratista deberá contar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde funcionan las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, durante toda la ejecución del contrato. Esta condición deberá garantizar la presencia operativa del contratista en dicha ciudad, asegurando la atención oportuna, permanente y eficiente de las obligaciones contractuales.
27. El Consultor deberá, en el desarrollo de sus actividades de apoyo, gestión operativa, asesoría o servicios conexos derivados de la ejecución contractual, priorizar —cuando sea viable— la vinculación o contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, garantizando en todo momento el respeto por los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y estabilidad laboral reforzada de esta población. De haber lugar a este tipo de vinculaciones deberá informar lo pertinente a la supervisión del contrato. La supervisión del contrato verificará el cumplimiento de esta condición durante la ejecución contractual, para lo cual el contratista deberá allegar los soportes correspondientes en los informes periódicos o justificar debidamente, en caso de no aplicación, las razones técnicas, operativas o de fuerza mayor que lo impidan. El incumplimiento injustificado podrá dar lugar a las consecuencias contractuales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

– **Obligaciones de la ANSV:**

1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
2. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
3. Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigida
4. Informar sobre cualquier cambio en los bienes a asegurar, reportar los siniestros, aportar la información y documentación para la gestión de siniestros y en general la información necesaria para el desarrollo del contrato.
5. Verificar el cumplimiento de la normativa referente a la austeridad del gasto y a la Circular 014 de 2026, la cual tiene por asunto "LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO PUBLICO EN LA ANSV - VIGENCIA 2026, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato

OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato que se suscriba estará a cargo del Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Entidad y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.

NOVENA – GARANTIAS:

De conformidad con lo establecido en el presente estudio previo, en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con NIT. ANSV-900852998-5, Dirección Calle 24 #60-50 piso 9, la(s) garantía(s) para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, la(s) cual(es) podrá(n) consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La(s) garantía(s) deberá(n) cubrir los siguientes amparos así:

La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Por el Diez (10%) del valor del programa de seguros de la ANSV. El cual debe amparar por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

CALIDAD EL SERVICIO: Por el Diez (10%) del valor del programa de seguros de la ANSV. El cual debe amparar por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIÓN ES LABORALES: Por el Cinco (5%) del programa de seguros de la ANSV. El cual debe amparar por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **ANSV** a través de la supervisión y si ello no fuere posible el **CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD y a responder por cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, acción, costo o gasto que se cause con ocasión de actuaciones dolosas o culposas que le sean imputables en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. La presente obligación de indemnidad se limita exclusivamente a los perjuicios que sean consecuencia directa de la conducta del CONTRATISTA en desarrollo de sus actividades como intermediario de seguros, de conformidad con el régimen legal aplicable al corretaje de seguros en Colombia.

En consecuencia, la obligación de indemnidad no se extenderá a:
a) Los riesgos propios del contrato de seguro.
b) La ocurrencia de siniestros.
c) Las obligaciones a cargo de las compañías aseguradoras.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

PARÁGRAFO. La presente cláusula se pacta en observancia de los principios de proporcionalidad, equilibrio contractual y adecuada asignación de riesgos, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, evitando trasladar al CONTRATISTA responsabilidades ajenas a su órbita de actuación como corredor de seguros.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la ANSV a pagar una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

DÉCIMA CUARTA - GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones**.**

DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de **LA ANSV** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato, de conformidad con el inciso 3o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANSV-028-2026, CELEBRADO CON UT ANSV 2026 II JARGU – ARESS

DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales a. Por mutuo acuerdo de las partes. b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. c. Por vencimiento del plazo.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA ANSV y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ANSV**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro del término establecido en el contrato o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En caso de no lograrse acuerdo para la liquidación bilateral, la ANSV podrá liquidar el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta que el presente contrato no genera erogación económica para la Entidad, en el acta de liquidación se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del intermediario, del estado de las pólizas gestionadas durante la vigencia del contrato, de los siniestros en trámite o pendientes de resolución, y de las demás circunstancias relevantes para declarar a las partes a paz y salvo.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos; 2. Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos; 3. La propuesta del contratista; 4. Las pólizas. En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado el Contrato Electrónico del proceso de Concurso de Méritos CM-002-2026, el presente documento de Condiciones Contractuales, Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del contrato electrónico en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término

de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

VIGÉSIMA SEXTA- NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal y EL CONTRATANTE (AGENCIA) recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida la Esperanza Calle 24 No 62 – 50 Piso 9 complejo Empresarial – Estación 2, en la ciudad de Bogotá D. C o al correo electrónico procesoscontractuales@ansv.gov.co

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Para constancia de firma en Secop II.

Elaboró: Julieth Ballesteros Cardona -Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Nestor Fernando Martinez Gaitán - Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Juan Fernando Rojas Cadavid – Coordinador (E) del Grupo de Gestión Contractual.

Julieth Ballesteros Cardona — Firmado digitalmente por Julieth Ballesteros Cardona

Juan Fernando Rojas Cadavid